



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 022-2015-MDPP

Puente Piedra, 27 de Abril del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 27 de Abril del 2015, El Informe N° 147-2015-SGPA-GDH-MDPP de la Subgerencia de Programas Alimentarios, El Informe N° 303-2015-SGL-GAFP-MDPP de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 123-2015-GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorandum N° 728 -2015-GAFP/MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Memorandum N° 261 -2015-SGPP/GAFP/MDPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 130-2015- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 147-2015-SGPA-GDH-MDPP la Subgerencia de Programas Alimentarios alcanza el Informe Técnico de fecha 31 de marzo de 2015, en el que detalla que en vista del largo proceso que conllevará el proceso de licitación hasta la adquisición de los alimentos y estando próximos a la entrega de los alimentos que estaba programado para el 20 de abril y quedando desabastecido el programa hasta la transferencia financiera del Programa Complementario de Alimentos, es que requiere una compra de urgencia por desabastecimiento inminente por el período de 03 meses,, específicamente de los productos: arroz, arveja verde, frijol castilla, huevo, pollo congelado, lenteja, trigo resalado o pallar bebe, aceite vegetal, conserva de anchoveta entera en aceite, conserva de anchoveta en salsa de tomate y azúcar rubia (solo para hogares y albergues);

El inciso c) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

El artículo 22 del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la norma antes acotada, en el artículo 21 señala las formalidades de las contrataciones exoneradas que establecen que la contratación derivada de exoneración de procesos de selección se realiza de manera directa previa aprobación del Concejo



Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, siendo necesario que dicha resolución y los informes técnico y legal que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

En concordancia con ello, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, el artículo 134 del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135 establece que: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contemplar lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico. Asimismo señala que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente...";



Cabe señalar que, se está esperando la transferencia presupuestal programada respecto al convenio de gestión entre la Municipalidad de Puente Piedra y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social respecto al Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y debido al largo proceso de Licitación Pública, para la adquisición de los alimentos y estando próximos a las entregas de alimentos, programado para el 20 de abril, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Programas Alimentarios a través del Informe Técnico, situación que se extenderá hasta la suscripción del contrato de la citada licitación pública; por lo que durante dicho período se encontraría en desabastecimiento inminente la provisión de productos para el Programa de Complementación Alimentaria;

Es necesario precisar que el Programa de Complementación Alimentaria, es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realizando la transferencia a los gobiernos locales por medio de las municipalidades a los grupos sociales de base más vulnerables bajo las modalidades de comedores populares, programa de atención alimentaria a pacientes con TBC y adultos en riesgo;

Ante la situación de hecho descrita por la Subgerencia de Programas Alimentarios y de la revisión de la documentación remitida se ha verificado el cumplimiento de las exigencias respecto a la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de arroz, arverja verde, frijol castilla, huevo, pollo congelado, lenteja, trigo resalado o pallar bebe, aceite vegetal, conserva de anchoveta entera en aceite, conserva de anchoveta en salsa de tomate y azúcar rubia (solo para hogares y albergues)" por el plazo de 03 meses;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017 y en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; habiéndose verificado para su emisión la justificación de la adquisición y contratación requerida, la base legal y requisitos legales para el trámite de exoneración, la naturaleza jurídica de la causal de exoneración y la procedencia de la exoneración del proceso de selección;

Que, mediante Memorandum N° 261-2015-SGPP/GAFP/MDPP la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto proceda a otorgar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 620,508.62 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 130-2015-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la "Adquisición de arroz, arveja verde, frijol castilla, huevo, pollo congelado, lenteja, trigo resalado o pallar bebe, aceite vegetal, conserva de anchoveta entera en aceite, conserva de anchoveta en salsa de tomate y azúcar rubia (solo para hogares y albergues)"; encargándose a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134° y 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección del Programa de Complementación Alimentaria para la "Adquisición de arroz, arveja verde, frijol castilla, huevo, pollo congelado, lenteja, trigo resalado o pallar bebe, aceite vegetal, conserva de anchoveta entera en aceite, conserva de anchoveta en salsa de tomate y azúcar rubia (solo para hogares y albergues)"; por un periodo de tres (03) meses.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección del Programa de Complementación Alimentaria para la contratación de la "Adquisición de arroz, arveja verde, frijol castilla, huevo, pollo congelado, lenteja, trigo resalado o pallar bebe, aceite vegetal, conserva de anchoveta entera en aceite, conserva de anchoveta en salsa de tomate y azúcar rubia (solo para hogares y albergues)"; por un total de S/. 620,508.62 (Seiscientos Veinte Mil Quinientos Ocho con 62/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134° y 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a la Secretaría General la remisión del acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión conforme lo dispone el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG/HEL/MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
MILFON FERRNANDO JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE